

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.** — Continuación de la suscripción que viene publicándose en los números anteriores:

Real.

157. 690

El Ayuntamiento de Polaciones ha entregado la cantidad de ciento ochenta y cuatro reales veintiún céntimos como resultado de la suscripción vecinal que ha verificado para remediar las calamidades de Viana, según la lista que a continuación se inserta:

D. Toribio Fernández... 2  
Francisco Fernández... 2  
Hipólito Ojungas... 2  
Juan Alonso... 2  
Vicente Alonso... 2  
Juan Antonio Ojungas... 2  
Joaquín Ojungas... 2  
Manuel Álvarez... 2  
Froilan García... 2  
Pedro Madrid... 2  
Manel Teran... 2  
Juandel Barrio... 2  
Antonio Guevara... 2  
Juan Manuel Gómez... 2  
Anselmo Lombraña... 2  
Froilan Lombraña... 2  
Felipe Fernández... 2  
Camilo Alonso... 2  
Lorenzo de Rábago... 2  
Angel Fernandez... 2

### ADMINISTRACION ECONÓMICA.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, en orden circular de 23 del actual medice lo siguiente:

Hallándose bastante adelan-

tados los trabajos preliminares esa Administración económica que estas oficinas están llevando a cabo para la emisión de la Deuda amortizable al 2 por 100 que determina el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que se de principio a las operaciones de conversión, y en su virtud que se admitan por

desde luego y hasta el día 31 de Mayo próximo venidero, las facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876, y 1.º de Enero del año actual, de renta perpetua interior y exterior; de

*(Se continuará en los Boletines sucesivos.)*

disposición especial se acuerde la forma en que han de aplicarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de 1875 y la ley citada de 21 de Julio del año último. Para la admisión de dichos valores deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La presentación se efectuará con carpetas duplicadas iguales al modelo que se acompaña con el núm. 1.<sup>o</sup> en cuyas carpetas se incluirán las facturas-resguardos de los cinco vencimientos llamados á convertir y de las diferentes clases de deuda, ó sea de cupones de renta perpetua interior, de obligaciones de ferrocarriles y de intereses de inscripciones nominativas, si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase, en la casilla que le sea respectiva, según se detalla en la carpeta.

2.<sup>a</sup> Las facturas-resguardos de renta perpetua exterior se incluirán también de los cinco vencimientos, de 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875 y 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1876, bajo carpetas duplicadas iguales al modelo adjunto númer 2.

3.<sup>a</sup> Todos los documentos que se presenten á la conversión deberán contener fechado y firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su conversión.»

4.<sup>a</sup> El anterior endoso quitará esa Administración de que se estienda en los resguardos talonarios que con las correspondientes notas de legitimidad le haya devuelto esta Dirección general, y no en las facturas expedidas por esa dependencia, las cuales deberán inutilizarse conforme se previene en la circular de este centro directivo de 23 de Abril de 1875.

5.<sup>a</sup> Comprobado el número e importe de las facturas-resguardos, con las carpetas correspondientes, se taladrarán las primeras desde luego, entregando en el acto a los presentadores de las segundas uno de los resúmenes talonarios que las mismas con-

tienen, el cual irá autorizado con la firma del funcionario que tenga á su cargo el recibo, el sello de esa Administración y el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Jefe de la misma.

Dicho resumen servirá de resguardo á los interesados, entre tanto que emitidos los títulos se verifique su entrega, la cual se efectuará necesariamente por esas oficinas, en el concepto de que teniendo el resumen el carácter de al portador, según el mismo espresa, los nuevos valores serán entregados á la persona que lo presente.

6.<sup>a</sup> Con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 20 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1876, no admitirán esas oficinas otras facturas-resguardos que las que procedan de las mismas, ni tampoco carpetas cuyo importe sea menor de 500 pesetas las de deuda interior y 200 pesetas fuertes la exterior, que el valor respectivo de un título de la primera serie. Por el sobrante que resulte en cada carpeta, que no complete un título se entregará un residuo convertible en títulos.

7.<sup>a</sup> A fin de evitar en lo posible la expedición de residuos se excitará á los presentadores de facturas-resguardos para que procuren, siempre que les sea posible hacerlo, que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo que queda señalado, remitirá esa Administración económica á esta Dirección general, debidamente relacionada con inclusión de los créditos que comprendan las carpetas que en la misma se presenten para la conversión.

Y 9.<sup>a</sup> Cuidará esa dependencia de abrir el registro especial que determina artículo 19 de la Instrucción citada de 10 de Noviembre de 1876, y cumplir con todo lo demás que en la misma se dispone relativa á las Administraciones económicas.

En su consecuencia y teniendo presentes las anteriores reglas, se servirá V. S. disponer la publicación del oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, llamando a los tenedores de facturas-resguardos á la presentación, haciéndoles entender que transcurrido que sea el

plazo señalado para su admisión en esas oficinas, habrán de esperar los que no lo hayan verificado, á que hecha la conversión se abra nuevamente el recibo en las mismas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público,

Santander 28 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

#### Contribución territorial.—Apéndices á los amillaramientos.

##### CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 15 del corriente mes, dice á esta Dependencia lo que sigue:

«En tanto que la rectificación de los amillaramientos de la riqueza, acordada por Real decreto de 19 de Setiembre último, llega á ser un hecho, deben las actuales Comisiones de evaluación y repartos y las Juntas periciales en ejercicio, continuar como hasta ahora desempeñando las funciones que les son propias, en consonancia con las disposiciones del particular. Necesario es, por tanto, que haga V. S. conocer á las Corporaciones de que se hace mérito la conveniencia de que anticipen cuánto sea posible la preparación de las operaciones de que han de servir de base á la formación de los repartimientos individuales del inmediato año económico de 1877-78, con el objeto de que al comunicárselas el señalamiento del cupo que por contribución territorial les corresponda satisfacer á los pueblos respectivos, puedan sin dificultad terminar y presentar en esa Administración los referidos documentos en un brevísimos plazo. De quedarse cumplido y de las disposiciones que V. S. adopte, dará oportunamente aviso á esta Dirección general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1875.—López Gisbert, Sr. Jefe económico de Santander.

En su virtud y proxima la época en que ha de publicarse el señalamiento del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877-78, preciso es que los Sres. Alcaldes como presidentes de las Juntas periciales, convocuen á estos para que desde luego se ocupen en hacer las alteraciones á que diesen lugar las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza individual durante el actual año económico, sobre compras, ventas, permutes, traspasos, herencias, etc., ya por fincas rústicas, ya por urbanas, ya por ganadería, con el fin de que cada contribuyente figure en el repartimiento con las verdaderas utilidades líquidas, imponibles y pueda en su virtud aplicársele el cupo que legítimamente le corresponda, con arreglo al que por el Gobierno de Su Majestad se adopte.

Es necesario, pues, que las operaciones se ejecuten acertadamente, ajustándose las Juntas periciales al modelo circulado por esta Administración en el mes de Mayo de 1865, en la inteligencia de que no pueden hacer alteración alguna en los capitales imponibles, sino se justifica debidamente por escritura pública que exhibirán los interesados, tomándose nota de su fecha en el apéndice, así como de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmisión de dominio correspondientes á las que procedan de compras, permutes, herencias ó cesiones y las alteraciones que produjeren los contratos de arrendamiento no sujetos á documento público, será suficiente para acreditarlos, el que los interesados, arrendador y arrendatario, den parte por escrito á las Juntas de los contratos que hayan celebrado, sin otros requisitos que anotarán igualmente en el citado apéndice, no son admisibles en el movimiento de la propiedad.

Practicado este trabajo preliminar con la regularidad debida, no precederá lugar á reclamaciones fundadas, mucho más, cuando para la presentación de tales documentos deben las Juntas periciales fijar un plazo de 15 días para que los contribuyentes lo efectúen, verificándolo por duplicado los de contratos de arriendo de fincas rústicas y los de ventas de ganados para fuera del distrito, devolviendo las Juntas uno de los ejemplares á los interesados, sellado y firmado por el presidente, con la nota de quedar el duplicado en la Secretaría de la Junta.

Pasado el plazo que se ha indicado en el párrafo que precede, darán principio las Juntas á la redacción del citado apéndice, teniendo presente que los contribuyentes han de colocarse por orden alfabético tanto en las altas como en las bajas, sumándose las columnas del líquido imponible de cada uno de dichos conceptos, para conocer á simple vista si ha disminuido ó aumentado el capital general del distrito municipal.

Este trabajo que se ha de continuar sin interrupción hasta dejarlo terminado, se expondrá al público por espacio de 15 días; anunciándose previamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de él y presentar las reclamaciones oportunas, si se considerasen agraviados, subsanándose inmediatamente los errores e inexactitudes que se notasen si fuesen justas y razonables sus quejas.

Una vez terminado el plazo, se estenderá al final de dicho documento una certificación por el Secretario del Ayuntamiento, que lo es á la vez de la Junta pericial, haciendo constar en ella que el apéndice de que se trata ha estado expuesto al público por el término de días que queda expresado, el número y la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se hubiese insertado el anuncio, y que no se presentó reclamación alguna, ó que las presentadas fueron resueltas y subsanados los defectos observados por

los reclamantes ó desestimadas por improcedentes.

La Administracion considera suficientemente esplícadas las reglas á que han de atenerse las Juntas periciales para la redaccion de los apéndices al amillaramiento que han de ser la base para la confección de los repartimientos que de ellos se derivan, y preciso es ahora tratar de estos para que se vayan adelantando en ellos en la parte posible los trabajos preparatorios, corrigiendo todos los defectos que la Administracion ha notado en años anteriores y que ha disimulado por excesiva tolerancia.

Sucede con mucha frecuencia que cuando los Tribunales ó autoridades competentes reclaman de esta oficina certificaciones de los bienes que se hallan amillarados á nombre de los contribuyentes, no puedan expedirse con el acierto debido, porque estos no contengan los apellidos paterno y materno ó por hallarse varios con los mismos apellidos; y para evitar estos defectos, preciso es que á los que tengan el mismo nombre y apellidos se les coloque un tercero, para que sin dificultad puedan distinguirse unos de otros, practicándose desde luego, no solo en el apéndice sino tambien en el repartimiento próximo a confeccionarse, sin cuyos requisitos no podrán de modo alguno ser admitidos para su examen y censura, incurriendo en penalidad las Juntas periciales y Ayuntamientos que no tuvieran en cuenta esta circunstancia, quedando además incurso en la que establece el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 qual es la de satisfacer de su propio peculio el importe del primer trimestre, si a su vencimiento no estuviese aprobado el repartimiento por ésta ó por cualquiera otra falta.

La Administracion no se cansará jamás de repetir que los contribuyentes han de colocarse con mucho cuidado por orden alfabetico, con la mejor letra y numeracion posibles, sin enmiendas ni raspaduras; y en caso de haberlas, han de subsanarse al final del documento y antes de las diligencias que le han de dar por terminado.

Tambien recomienda esta oficina á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que al reasumir en la casilla de total la riqueza imponible en los repartimientos, no señalen fracciones decimales, despreciando las que no lleguen á 50 céntimos de peseta, y aumentando una unidad á los que tengan ó pasen de la mencionada fraccion, con el fin de simplificar las operaciones aritméticas, toda vez que puede hacerse esta novedad sin lastimar gravemente las cuotas de los contribuyentes.

Dadas las anteriores esplícaciones, la Administracion confia en que las Juntas periciales se dedicarán sin levantar mano á los trabajos que las están encargadas y que llenarán este importante servicio con exactitud y verdadera imparcialidad, alejando de esta oficina el penoso deber que le impone la ley, si por falta de presentacion de los repartimientos en tiempo oportuno, im-

possibilitando la cobranza de este impuesto en la época marcada, tuviere que adoptar todo el rigor de las disposiciones vigentes sobre el particular; rigor que aunque con el mayor sentimiento se verá en la imprescindible necesidad de imponerlo á los que resulten meros ó miten con apatia el servicio de que se trata, toda vez que no podrá ser de modo alguno atendible el pretexto de falta material de tiempo para llevarlo á término, y espera de los señores Alcaldes como presidentes que son de ambas corporaciones, que procuren imprimir á los trabajos toda la actividad que requieren, si han de librarse de la responsabilidad que directamente les exige la ley.

R. DR. HUARÁ Y C.  
Santander 20 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

#### *Clases pasivas.*

El dia 2 de Abril próximo, se abre el pago de la mensualidad corriente á los individuos que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta Administracion económica, en la forma siguiente:

Dia 2.—Jubilados.  
» 3.—Cesantes.  
» 4.—Montepio civil y militar.  
» 5.—Regulares.  
» 6.—Retirados.

y 7.—Las demás clases sin distincion.

Santander 31 de Marzo de 1877.—El Jefe de intervencion, Elías Bermudez.

#### *Administración de Aduanas de Santander.*

Conducido por el paquete francés Ville de Burdeos, procedente de América á entrado en los Almacenes de esta Aduana el 21 del corriente, ha un baul sin marca, peso 44 kilogramos, cuyo dueño no ha comparecido.

Y con el fin en que llegue á conocimiento del mismo y pude de presentarse á recogerlo, se anuncia, advirtiendo que transcurrido el plazo en 20 días, sin haberlo verificado, incurria en abandono y se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 193, caso 3.º, de las ordenanzas de Aduanas.

Santander 24 de Marzo de 1877.—Domingo Lopez.

#### *Intendencia Militar de Burgos.*

Direccion General de Administracion Militar.—Anuncio.—En el pliego de

condiciones para la subasta que ha de celebrarse el dia 4 de Abril próximo, en este centro y simultáneamente en Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga y Santander, con objeto de contratar el servicio de trasportes militares entre Málaga y los presidios menores de África, y que aparece inserto en la Gaceta del dia 23 de Febrero último, se dice por efecto de una equivocacion material pactada en la condicion 2. tendra la capacidad suficiente para 220 metros cúbicos en la bodega, etc., debiendo decir 200 metros cúbicos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento e inteligencia. Madrid 23 de Marzo de 1877.—El Intendente Secretario, Manuel Macias.—Es copia: P. A. El Sub-intendente militar general, Jacobo Moreno.

Civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña, han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporacion deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campana felizmente terminada, contra las fuerzas carlistas,

ha acordado crear en la casa provincial de Beneficencia una sala de 20 plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya

por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberian presentar para optar dicha gracia las mismas justificacio-

nes que quedan mencionadas respecto de los aspirantes a las pensiones vitalicias de 2 reales diarios, advirtiendo que

silos que hayan obtenido dichas pensiones desearan disponer en lugar de esta gracia, la de que se les favorezca con una de las 20 plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputacion conceder el donativo de 125 pesetas á

los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la provincia, ó

siendo ya por su suerte, ya como sus-

tituto por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, hayan fallecido en dicha campana, por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servi-

cio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieron con

ellos los solicitantes á la gracia, deven-

drán estos acreditar con los docu-

mentos oportunos, que serán las certi-

ficaciones expedidas por los Jefes de los

cuerpos en que aquéllos servían al ser

heridos ó caer enfermos, con expresión

de la acción de guerra y del dia en

que uno u otro hecho hubiera tenido

lugar, certificados expedidos por los

Capellanes castrenses en que se acredite

el fallecimiento, con expresión de la

causa y la partida de fallecimiento y

bautismo que respectivamente necesi-

tan las viudas, los hijos y los padres

para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias

expresadas deberán presentar sus soli-

citudes documentadas en la Secretaría

de la Diputacion antes del dia 1. de

Abril de este año.

Burgos 14 de Febrero de 1877.—El

Gobernador, José Francisco de Alarcón.

—Es copia.—Osorio.—Es copia.

M. Casariego.

Tolosa.—Por mandado.

Provincias de León.—Por mandado.

Providencias judiciales.

Don Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y

emplazo á los que se crean con

derecho á heredar á D. Leoncio

de Cerecedo y Aníbalano, natural

y vecino que fué de esta villa e

hijo de D. Bernardo y D. María

Josefa, fallecido intestato en la ciudad de Santander y su Hospital civil el echo de Abril de mil ochocientos setenta y seis, a fin de que en el término de treinta días acudan ante este Tribunal a ejercitar la acción de que se crean asistidos.

Dado en Bilbao á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Licenciado, Miguel de Gastañaga. Licenciado don José Torres y Torres, Juez de primera ins-

citancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.  
Hago saber por la presente requisitoria que habiendo desaparecido de su casa en el dia quince de Febrero último Eduardo Terre y Gonzalez, casado, vecino del pueblo de Pechon, de edad de treinta y tres años, marcado de viruelas, barba cerrada, é impedido del hombro izquierdo á consecuencia de un balazo en servicio militar, que viste pantalon de verano con franjas color de chocolate, blusa azul, gorra de pano, camisa blanca y alpargatas; he mandado por auto de hoy se presente en este Juzgado en el término de quince días exhortando a los señores Jueces y demás autoridades que si fuera habido, dispongan se le requiera de presentación en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que sobre la desaparición, estoy instruyendo parandole en otro caso el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José Torres y Torres.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro. Por la diligencia judicial.

Al COMISION PRINCIPAL de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.  
Por el mismo y  
deberá ser perceptor a D. Leoncio Habiéndose omitido, involuntariamente la inserción de un terreno señalado con el número 1199 del inventario en el Boletín Oficial, número 156,

del 30 del actual que debía haberse verificado a continuación del marcado con el numero 1198 en el pueblo de Riano, Ayuntamiento de Solórzano, del partido judicial de Entrambasaguas, se entiende anunciados dichos terrenos en la forma siguiente:

Núm. 1198 del inventario. Un pedazo de terreno erial en el pueblo de Riano, Ayuntamiento de Solórzano, sitio de las Tejeras, cabida 14 áreas, linda por el Este con terreno del comun. Sur cuevas de las Tejeras, Oeste carretera servidumbre que baja al Alisal, Norte con una lugana y terreno comun, tasado por los peritos en 55 pesetas 50 céntimos por lo que se remata.

Núm. 1199 del inventario. Otro id. id. en el mismo sitio cabida de 37 áreas, linda E. con la carretera anteriormente citada, S. y O. terreno comun y N. con id. id., tasados ambos terrenos á razon de 50 céntimos de peseta por cada área, y siendo un total de 1 hectárea, 11 áreas, asciende á la cantidad de 55 pesetas por lo que se remata.

Santander 31 de Marzo de 1877.—El Comisionado principal, Perfecto Rodríguez Blanco.

#### ADVERTENCIA.

La ley citada en las condiciones para tomar parte en la subasta de Bienes nacionales y que cita segun la ley de 7 de Enero ultimo, es de 9 en lugar de 7.

#### Anuncios particulares.

La sociedad minera *La Montañesa* requiere á los Sres. D. Victor García y Heras, vecino de la villa y corte de Madrid, y á D. Anacleto García y Heras que lo es de esta ciudad, para que en el término de tres días, consignen y hagan efectiva en la caja social en el domicilio de *La Montañesa*, en esta ciudad, la cantidad de siete mil reales por acción, el treinta y cinco por ciento de su valor, ó sean las sumas de doscientos ochenta mil reales el primero de dichos señores, y de setenta mil el segundo; bajo expreso apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios consiguientes.

Santander 31 de Marzo de 1877  
P. A. de la J. D. El Secretario Vigente, gerente Floriano G. de los Ríos.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100.

Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

Títulos del empréstito.

Recibos de requisas de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

D. Miguel Ruano de los Gallardos.

Habiéndose omitido, involuntariamente la inserción de un terreno señalado con el número 1199 del inventario en el Boletín Oficial, número 156,

Representa corporaciones y particulares. Pide reflejo de cruceros, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones.

Administración de fincas en la capital y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL FIBRICA.

creditada Agencia Universal de Inglaterra, de Madrid que está bajo la dirección de D. Busto García Acevedo.

Tiene correspaldas en todas las capitales de España Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

ARTICULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas las clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.

#### PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgía, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Unguento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha aplicado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

#### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

#### CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro,

Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 ca-

#### COTO PAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informarlos su contingutario D. O. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, o en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informarlos su contingutario D. O. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, o en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

1877.—Dominio Tópes.

Salida de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de Idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nunez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Constituyentes en Santander Sres. Angel B. Pérez y Compañía